

Ref. Exoneración alimentos No. 1996-23823

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS iniciada por EDGAR SANTIAGO AREVALO contra EDGAR DAVID AREVALO GUTIERREZ.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

Allegar el acta de no acuerdo, correspondiente al requisito de procedibilidad, ley 640 de 2001.

Presentar la demanda por intermedio de apoderado judicial, toda vez que en el presente asunto se requiere del derecho de postulación, conforme las prescripciones del artículo 73 del código General del Proceso.

-. De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

-. En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL